



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 511

Bogotá, D. C., miércoles 17 de junio de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMES DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 320 DE 2008 SENADO, 091 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se crea el Consejo
Nacional de Bioética, y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2009

Honorables Senadores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

E. S. D

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 320 de 2008 Senado, 091 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética, y se dictan otras disposiciones.*

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Nacional y el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación acoge el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República, exceptuando la modificación al pa-

rágrafo del artículo 2º, en el literal d) en donde se elimina la frase: cualquier otra clase de discriminación y en el literal f) en donde se cambia la palabra no confesional por aconfesional, mejorando así su redacción y su entendimiento; a continuación presentamos el texto conciliado, el cual relacionamos a continuación.

Ricardo Arias Mora, Senador de la República; *Eliás Raad*, Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 320 DE 2008 SENADO, 091 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se crea el Consejo
Nacional de Bioética, y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Consejo Nacional de Bioética, CNB, determinar su integración, funciones, organización y financiación.

Artículo 2º. *Consejo Nacional de Bioética.* Créase el Consejo Nacional de Bioética identificado por la sigla CNB, como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, quien propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética.

Parágrafo. En el desempeño de sus competencias el CNB tendrá los siguientes principios:

a) La prevalencia, indivisibilidad y la inviolabilidad de los Derechos Humanos y de las garantías fundamentales, según lo contemplado en la Constitución Política y en los acuerdos internacionales firmados por el país.

b) La valoración de la dignidad de la persona humana y el respeto por el pluralismo étnico, religioso, de género y cultural.

c) La búsqueda de la erradicación de la pobreza y de la marginación así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales.

d) La promoción del bien general, sin perjuicios de origen, raza, sexo, género, color, credo, y edad.

e) La atención del derecho a un medioambiente equilibrado.

f) El carácter aconfesional del Estado Colombiano.

Artículo 3°. *Integración del Consejo Nacional de Bioética*. El Consejo Nacional de Bioética, CNB, estará conformado en forma permanente por un mínimo de quince (15) miembros de la sociedad civil, quienes serán designados por el Presidente de la República, entre ternas propuestas por los organismos que participen. El período de cada consejero será de 4 años, permitiendo tan sólo una reelección. La composición del CNB, será renovada cada 2 años en uno y dos tercios. En la primera composición del CNB, un tercio de los consejeros será designado para un período de 2 años, respetando la proporcionalidad de la representación.

Parágrafo 1°. Los integrantes del Consejo Nacional de Bioética, serán profesionales e investigadores en áreas científicas, de las ciencias sociales o humanidades, expertos en bioética y miembros de la sociedad civil que representen diversos campos del pensamiento y las moralidades así como la diversidad cultural. Se garantizará que en la composición del CNB por lo menos un tercio de sus miembros sean expertos en bioética.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Colciencias, reglamentará la presente ley, incluyendo los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de dichos miembros.

Parágrafo 3°. El CNB podrá invitar a las diferentes entidades gubernamentales o a expertos particulares que considere pertinente, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°. *Secretaría Ejecutiva del CNB*. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Bioética será ejercida por el Director de Conciencias o su delegado, que tenga formación en bioética.

Artículo 5°. *Funciones del Consejo*. Son funciones del Consejo Nacional de Bioética CNB:

a) Elaborar y expedir su propio reglamento, incluyendo su régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

b) Asesorar a las diferentes Ramas del poder público del Estado, de orden Nacional, Departamental, Municipal y órganos de control en los asuntos referentes a la Bioética.

c) Conceptuar y asesorar en la reglamentación de los diferentes aspectos de la Bioética suscitados por el avance de las ciencias y la tecnología.

d) Convocar, según sea la afectación de los interesados, a miembros de la sociedad civil o de otros sectores, con reconocido conocimiento del tema a abordar, para que representen, según sea el caso, la diversidad étnica, cultural, religiosa, de géneros, o de comunidades específicas.

e) Desarrollar reflexiones éticas sobre los aspectos de las ciencias y la tecnología que considere de relevancia proponer ante el Gobierno Nacional o que el mismo Gobierno Nacional solicite.

f) Elaborar estudios y relatorías acerca de los conflictos éticos existentes en el campo de la salud o que tengan importancia para la preservación de la vida humana, de la relación del ser humano con el medio ambiente o de acceso a los avances y progresos del conocimiento en las áreas de la salud.

g) Emitir conceptos sobre las implicaciones bioéticas de aspectos emergentes o persistentes que tengan o puedan llegar a tener impacto en la vida humana, en la calidad de vida o en el medio ambiente o que afecten o puedan afectar la pluralidad de género, étnica, religiosa y cultural.

h) Desarrollar acciones tendientes a la promoción de la educación en bioética y a la participación de la sociedad en el debate de temas relacionados.

i) Proponer acciones para la divulgación y promoción de la Bioética a nivel Nacional, Departamental y Municipal, lo que incluye la realización de foros sobre temas específicos de interés o la edición y publicación de sus propuestas o recomendaciones, entre otras.

j) Asesorar al Gobierno Nacional en la política de Bioética, mediante la cual las organizaciones públicas y privadas apliquen la Bioética como un elemento fundamental de la organización.

Artículo 6°. *Reuniones del Consejo Nacional de Bioética.* La CNB se reunirá por convocatoria de su Presidente, por lo menos cada dos meses, y de manera extraordinaria, cuando su Presidente determine que las circunstancias así lo ameritan o cuando así lo soliciten dos (2) o más miembros.

Artículo 7°. *De la financiación del Consejo Nacional de Bioética.* El Consejo Nacional de Bioética presentará un plan de acción para cada período del mismo, que incluya costos de funcionamiento y que se financiará con el equivalente al 1% de los recursos que anualmente administra el Fondo de Investigación en Salud, establecidos en el literal b), párrafo 1° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001 y de otras fuentes públicas nacionales y extranjeras, así como de organismos de cooperación internacional.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Ricardo Arias Mora, Senador de la República; *Elías Raad*, Representante a la Cámara.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 61 DE 2008 SENADO

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de las comunidades afrocolombianas e indígenas en los niveles decisorios de la administración pública.

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

La Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, paso a rendir ponencia para primer debate en el Senado al **Proyecto de ley número 61 de 2008 Senado**, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de las comunidades afrocolombianas e indígenas en los niveles decisorios de la administración pública en los siguientes términos.

Consideraciones y objetivo del proyecto

Esta iniciativa fue presentada ante la Secretaría del Senado de la República por la honorable Senadora del Partido Liberal, Piedad Córdoba.

Su objetivo es potenciar la participación de las comunidades negras e indígenas en los máximos niveles decisorios y en otros niveles de decisión de las Ramas del Poder Público y de los organismos de control, como una medida de promoción de la igualdad respecto al resto de la población colombiana.

Se trata es de aprovechar las ventajas que confiere la participación para equiparar a la población marginada con el resto de la población, tanto desde el punto de vista de la inserción de la primera como de la superación de los prejuicios y estereotipos de la segunda. Porque, como expresan Estefanía Uriarte y otros en el estudio titulado *¿Las acciones afirmativas en el siglo XXI?* (versión disponible en Internet), con la diferenciación positiva se buscan *¿mejores servicios para los grupos favorecidos, ya que los profesionales procedentes de estos grupos entienden y conocen mejor sus problemas. Cuando ocupen puestos de poder e influencia se podrá comprender y proteger mejor los intereses de todos los grupos desfavorecidos?*

¿Al crearse ejemplos vivos de representantes de minorías, que alcanzan posiciones de prestigio y poder, estos sirven de ejemplo a generaciones más jóvenes, que ven en sus carreras y realizaciones personales la señal de que no existirán obstáculos para concretar sus proyectos de vida?; y agregan estos autores que *la acción afirmativa puede ofrecer modelos de conducta a las comunidades en desven-*

taja, motivándolas. Además, el incremento de la participación de miembros de grupos desfavorecidos en distintos medios sociales acabará con los estereotipos y prejuicios que siguen arraigados en muchas sociedades.

Con palabras similares se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2000, en la cual revisó la exequibilidad del proyecto de ley estatutaria sobre participación adecuada y equitativa de la mujer en los niveles decisorios de la administración, convertido luego en la Ley 581 de 2000. Dijo la Corte en esa ocasión que las medidas de discriminación positiva pretenden remover los obstáculos que impiden la participación, con un doble efecto: uno inmediato, consistente en paliar la subrepresentación; y otro a más largo plazo, de incidir en la transformación de la mentalidad incompatible con los propósitos de una Constitución igualitaria y democrática.

Proposición

Por las razones expuestas a lo largo de la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de ley número 61 de 2008 Senado, *por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de las comunidades afrocolombianas e indígenas en los niveles decisorios de la administración pública en el texto original del proyecto.*

Cordialmente,

Samuel Arrieta,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 245 DE 2009 SENADO

por la cual se institucionaliza el Día Internacional de la Lucha contra la Drogadicción, se adoptan medidas para la prevención del consumo y financiación del Estado para la reducción de la farmacodependencia y alcoholismo.

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

La Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de

esta Comisión, pasamos a rendir ponencia para primer debate en el Senado al Proyecto de ley número 245 de 2009 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Internacional de la Lucha contra la Drogadicción, se adoptan medidas para la prevención del consumo y financiación del Estado para la reducción de la farmacodependencia y alcoholismo*, en los siguientes términos:

Antecedentes y objetivo del proyecto

Esta iniciativa fue presentada ante la Secretaría del Senado de la República por el honorable Senador del Partido de la U, Juan Carlos Vélez Uribe, busca que en Colombia se creen las medidas pedagógicas y contravencionales necesarias para hacer frente a la gran problemática social en que se ha convertido la drogadicción.

El proyecto tiene como objetivo institucionalizar el Día Internacional de la Lucha contra la Drogadicción y adoptar otras medidas complementarias para evitar el consumo de sustancias adictivas que por su uso tiene un impacto negativo en la sociedad; además pretender crear medidas de sanción para las personas que consuman este tipo de sustancias.

Consideraciones

Ante la propuesta del Senador Vélez en el artículo 1º del proyecto de institucionalizar el 26 de junio como el Día “**de la Prevención del Consumo de Estupefacientes**” nos parece improcedente en la medida que desde el año de 1987 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió establecer el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, de acuerdo a las recomendaciones surgidas de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, cuya finalidad es desarrollar estrategias pedagógicas específicas para cada realidad estatal, pero que logren que los jóvenes conozcan sobre los efectos nocivos del consumo de estupefacientes; desarrollar políticas preventivas a través de la información veraz y de simple acceso al tema; fortalecer valores a través de la defensa de la familia como núcleo básico de la sociedad; establecer redes de instituciones, comunidades y ONG que trabajan en el ámbito de la prevención; razón por la cual no se hace necesario institucionalizar nuevamente el mismo día 26 de junio para el mismo fin.

Frente a los demás artículos del proyecto creemos que va en contravía de las recomendaciones hechas por Naciones Unidas en el Informe Mundial sobre las Drogas 2008, presentado a principios de este año donde alertan sobre el aumento del consumo y tráfico de drogas a nivel mundial, pero de igual forma sugiere que los Estados deben enfrentar este flagelo como un problema de salud pública; es decir, que el Estado debe estar en la capacidad de generar políticas públicas que disminuyan el consumo; pues el proyecto dispone un tipo de penas y castigos para las personas que sean sorprendidas comprando y/o usando sustancias psicoactivas.

Si bien, debemos reconocer que la problemática de la drogas en nuestro país es muy preocupante, porque nuestros gobiernos no solo deben luchar contra el tráfico de esta sino que además, debe prestar atención vital a los ciudadanos que de una u otra forman se encuentran en condiciones de desventaja social que los hacen más vulnerables al consumo de sustancias psicoactivas, no podemos pretender que por medio de un castigo se pueda corregir una situación social como la que aqueja a Colombia. Creemos que la salida adecuada a esta problemática debe ser formular y ejecutar políticas y programas eficaces en el campo de la prevención integral y no medidas como las que plantea el proyecto de castigar a los consumidores.

Proposición

Por las razones expuestas a lo largo de la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado de la República **archivar** el Proyecto de ley número 245 de 2009 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Internacional de la Lucha contra la Drogadicción, se adoptan medidas para la prevención del consumo y financiación del Estado para la reducción de la farmacodependencia y alcoholismo.*

Cordialmente,

Samuel Arrieta, Coordinador de ponentes;
Juan Carlos Vélez Uribe, *Carlina Rodríguez Rodríguez*, *Elsa Gladys Cifuentes*, *Parmenio Cuéllar*, *Juan Fernando Cristo* (sin firmas),
Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 316 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2009.

Señor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ
ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda Senado de la República
Ciudad

Honorables Senadores:

Nos ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 316 de 2009 Senado, en cumplimiento de lo cual nos permito rendir ponencia favorable al proyecto antes citado de la siguiente manera:

Antecedentes del proyecto de ley

Mucho se ha dicho sobre el maestro RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ, con ocasión de su lamentable y reciente deceso, muchas han sido las letras escritas sobre su obra, en esta oportunidad y para efectos de la presente exposición de motivos quisiera comenzar reseñando sus raíces desde el ámbito familiar.

Rafael Calixto, nació en Patillal, departamento del Cesar, el 26 de mayo de 1927. Fue el séptimo de una familia de nueve hermanos en un hogar conformado de la unión de Clemente Escalona Labarces (Coronel que participó en la Guerra de los Mil Días), y la señora Margarita Martínez Celedón.

En su niñez el Maestro creció escuchando a los campesinos y trovadores del Valle de Upar cuando interpretaban merengues, puyas, sones y paseos en las parrandas. Estas experiencias marcaron su vida muy tempranamente al punto que quienes estuvieron cerca en su infancia sostienen que su primera composición Vallednata la realizó a los 15 años, “El profe Castañeda” fue el primer canto de Rafael Escalona. Esta primera creación data del mes de febrero de 1943, fue el inicio de una fructífera vida de creaciones musicales y literarias.

Dentro de la riqueza de su obra, cómo no mencionar canciones como: -“La casa en el

aire”, “Elegía a Jaime Molina”, “La vieja Sara”, “El Almirante Padilla” – “La Patillalera”, “La Custodia de Badillo”, “El Villanuevo”, “El General Dangond”, estas canciones son himnos para muchos colombianos y extranjeros de varias generaciones, estas son obras que narran las historias, las costumbres, los chismes, la magia, amores y dolores de un pueblo.

El Maestro Escalona fue un hombre conocido nacional e internacionalmente no solo por sus obras musicales sino también por su obra literaria en particular por sus poesías. Fue un hombre de grandes amigos que recibió muchos homenajes, en su tierra y fuera de ella, tuvo la oportunidad de ser diplomático, cargo que desempeñó con gran prestancia, pero quizás uno de los más grandes, sino el más grande fue el reconocimiento que su ‘primo’ Gabriel García Márquez le hizo cuando dijo que “Cien años de Soledad no era más que un vallenato de 350 páginas”¹.

La música de Escalona tuvo siempre una particularidad, fue una música universal, en su patria era aceptada y querida de igual manera tanto por los habitantes del interior de país conocidos como los “Cachacos”, así como por los habitantes de las regiones costeras y del sur de la patria.

Su música siempre se ha conservado vigente sin importar el transcurrir del tiempo, ha resistido los embates de los nuevos géneros del denominado vallenato moderno y hasta se renovó en los noventa con una serie de televisión que llevó su nombre y fue vista por miles de personas en Colombia y en el mundo.

Nadie puede dudar de la calidad y particularidad de su obra, cabe recordar algunas palabras pronunciadas por su biógrafa² “Escalona es el más grande de todos. El que resiste todos los análisis que se le quieran hacer a sus cantos y todas las críticas que haya que formularle a su persona”.

Debo decir y de paso reconocer que el Maestro no fue o es el único, por el contrario puedo afirmar con certeza que nuestra patria es muy fecunda en compositores musicales, existen muchos de ellos y muy buenos, mucho más si se piensa en el género vallenato, entretanto nace la presente iniciativa que pretende hacer un reconocimiento a través de la exaltación de la obra del Maestro Escalona a todos los talentosos compatriotas que han aportado un grano de arena, en la construc-

ción de un legado cultural que hoy día es sin lugar a dudas un símbolo universal de nuestra querida Colombia.

La música de acordeón con el correr del tiempo se ha arraigado en los corazones de todos nosotros los colombianos grandes y chicos, estas melodías hacen parte de nuestros momentos de alegría y de tristeza; yo me pregunto ¿Por qué no hacer heredero de este legado cultural a la memoria de su mejor exponente?

Este es precisamente el objetivo primordial plasmado en el texto propuesto a consideración de ustedes honorable Senadores; hoy día ha muerto el Maestro, paz en su tumba, ha llegado la hora de tomar acciones para mantener, conservar y promocionar este legado hacia el futuro, es momento de pensar en darle la oportunidad a los jóvenes para que se apasionen por manifestaciones culturales propias, es el momento de darles a los jóvenes la oportunidad real de olvidarse por un momento de las influencias musicales y costumbres foráneas, para contar con una memoria organizada al alcance de todos, y así disponer de un espacio propio y adecuado para estudiar y aprender estas hermosas artes musicales.

Contando con lo anterior, proponemos que se declare como patrimonio cultural de la Nación la obra musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, esto atendiendo a un interés cultural de nuestra sociedad, debiendo aclarar que con la declaratoria propuesta no se pretenden afectar los derechos de propiedad intelectual de quienes hoy día son sus titulares. De lo que se trata es de darle un valor superior a estas obras con el fin de conservarlas, recopilarlas y promocionarlas para Colombia y para la Humanidad.

El proyecto propone autorizar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura y las demás entidades estatales adscritas, para disponer de los recursos necesarios para realizar la recopilación de la obra del Maestro Escalona y para proteger, mantener y promocionar integralmente su obra. Se propone autorizar al Gobierno Nacional para que mediante un proyecto debidamente sustentado proceda con la Creación del Centro Cultural Rafael Escalona, en dicho centro cultural se expondrá la obra del maestro y se enseñará vallenato clásico.

De otra parte se propone la declaratoria del día 26 de mayo, día del natalicio del maestro, como el Día del Vallenato Clásico en Colombia, en esta fecha año a año se celebrarán actos en homenaje a la vida y obra del Maestro y de promoción del folclor vallenato.

¹ Daniel Samper Pizano.

² Consuelo Araújo Noguera.

Se plantea también la creación de la cátedra de vallenato Clásico RAFAEL ESCALONA, obligatoria para los estudiantes de las Facultades de Música de las Instituciones de Educación Superior del país y optativa para los estudiantes de los colegios públicos y/o privados, facultándose al Ministerio de Educación para su reglamentación e implementación.

Contenido del proyecto

Esta iniciativa contiene en su texto un cuerpo de ocho (8) artículos; Los cuales describo de manera sintética: El artículo 1° se ocupa del objeto de la ley. El artículo 2° Establece la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación la obra del Maestro Escalona. Los artículos 3° y 4° autorizan al Gobierno Nacional para destinar recursos en desarrollo de los fines del proyecto. El artículo 5° se ocupa de la autorización al Gobierno Nacional para la creación del Centro Cultural RAFAEL ESCALONA. El artículo 6° establece el 26 de mayo como el Día del Vallenato Clásico. El artículo 7°. Determinará la creación de la Cátedra de Vallenato Clásico RAFAEL ESCALONA. El artículo 8° se ocupa de la vigencia y derogatorias.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 316 DE 2009

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona. Por medio de esta declaratoria se busca proteger, mantener y promocionar este legado artístico y/o cultural para las futuras generaciones.

Artículo 2°. *Declaratoria.* Declárese como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona. Reconózcase la importancia de sus obras dentro de la identidad cultural de la Nación por su importancia y reconocimiento nacional e internacional.

Parágrafo. La presente declaratoria responde a un interés cultural de la Nación y no ten-

drá efectos y/o afectará los derechos de propiedad de los titulares de las obras creadas por el maestro Rafael Escalona.

Artículo 3°. En desarrollo del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y las demás entidades estatales adscritas y/o vinculadas, dispondrá de todo lo necesario para realizar una recopilación de la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Cultura, Hacienda y Crédito Público y demás entidades estatales adscritas y/o vinculadas, podrán destinar recursos e implementar programas dirigidos a proteger, mantener y promocionar este legado artístico y/o cultural para las futuras generaciones.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga los recursos necesarios para la creación del Centro Cultural Rafael Escalona. En dicho Centro Cultural entre otras actividades se expondrá la obra del Maestro Rafael Escalona y se enseñará vallenato clásico.

Artículo 6°. Declárese el día 26 de mayo de cada año, Día del Natalicio del Maestro Rafael Escalona, como el Día del Vallenato Clásico. En esta fecha anualmente se rendirá homenaje a la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, para lo cual se Autoriza al Ministerio de Cultura a destinar recursos para la realización de actos y programas educativos, de promoción a nivel Nacional e internacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°. Créase la Cátedra del Vallenato Clásico Rafael Escalona, la cual será obligatoria para los estudiantes de las Facultades de Música de las Instituciones de Educación Superior del país y facultativa para los estudiantes de los colegios públicos y/o privados.

Parágrafo. Para todos los efectos del presente artículo facúltese al Ministerio de Educación Nacional, para que en un plazo no mayor de (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, reglamente todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Proposición final

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle a los honorables Senadores miem-

bros de la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores,

Atentamente,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Coordinador Ponentes; Jairo Clopatofsky Ghisays, Cecilia Matilde López Montaña, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda (sin firma), Luzelena Restrepo Betancour (sin firma), Alexandra Moreno Piraquive (sin firma), Jesús Enrique Piñacué Achicué (sin firma), Mario Varón Olarte, honorables Senadores de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 511 - Miércoles 17 de junio de 2009	Págs.
SENADO DE LA REPUBLICA	
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 320 de 2008 Senado, 091 de 2007 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética, y se dictan otras disposiciones.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 61 de 2008 Senado, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de las comunidades afrocolombianas e indígenas en los niveles decisivos de la administración pública.	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 245 de 2009 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Internacional de la Lucha contra la Drogadicción, se adoptan medidas para la prevención del consumo y financiación del Estado para la reducción de la farmacodependencia y alcoholismo.	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 316 de 2009 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.	5